

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado	2019-00005-00
Demandante	HEBERTH ALBERTO GIRALDO CASTAÑO
Demandado	JHEISSON WILFER AMAYA GUERRERO
Providencia	Auto N° 160
Decisión	DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO

Atendiendo el pedimento elevado por las partes en el particular trámite; es decir, instar la suspensión del proceso de común acuerdo entre las siguientes fechas: desde 18 de septiembre de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021.

El Despacho siguiendo lo delimitado en el Art. 161 del C.G.P cuando ora:

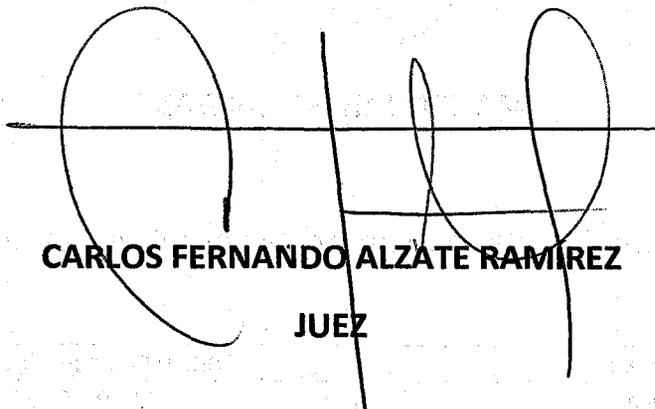
“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*

Avista de recibo el pedimento, en consecuencia se suspenderá el proceso desde el 18 de septiembre de 2020, fecha en la cual se presentó el escrito y

proceso de manera oficiosa (Art. 163 C.G.P), para seguidamente emitir la sentencia de rigor y así finiquitar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ